



DOÑA INÉS M^a DOMÍNGUEZ RAMOS, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Almonaster la Real (Huelva)

CERTIFICO: Que según la documentación obrante en esta Secretaría-Intervención a mi cargo resulta que la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2008, adoptó por unanimidad de los seis miembros presentes el siguiente acuerdo:

“CUARTO. Adecuación a la LOUA del concepto de Base Imponible previsto en la Ordenanza Municipal reguladora de la Tasa por Licencia Urbanística.

Por parte del Sr. Alcalde se informa a los señores reunidos que la definición de Base Imponible que realiza la Ordenanza Municipal reguladora de la Tasa por licencias urbanísticas no se adecua al concepto de Hecho Imponible del art. 169 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), no contemplando algunos supuestos en los que es necesario la obtención de licencia de obra, por lo que procede su adecuación a ésta. Así se propone que el art. 5. De dicha Ordenanza pase a tener la siguiente redacción:

1. “Constituye la Base Imponible de la Tasa:
 - a) El coste real y efectivo de la obra civil, en caso de obras de construcción, edificación, movimientos de tierra, tales como desmonte, explanación, excavación y terraplenado; e implantación de instalaciones de cualquier clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior. También en las obras de vialidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización, que deban realizarse al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados. Y el coste real de la obra o trabajo en caso de tala de masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados, que sean objeto de protección por los instrumentos de planeamiento.
 - b) El coste real y efectivo de la obra civil, en caso de ocupación y la primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general, así como las modificaciones de uso.
 - c) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en caso de parcelaciones urbanísticas, demolición de construcciones salvo en el supuesto de ruina inminente y todo tipo de segregaciones o divisiones de edificios.
2. Del coste señalado en la letra a) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.”



El Ayuntamiento pleno por unanimidad de los seis miembros presentes adopta el siguiente acuerdo:

1º. Aprobar provisionalmente la nueva redacción del art. 5 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Tasa por licencias urbanísticas arriba expuesto.

2º. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

3º. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4º. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto."

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se extiende la presente a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente según lo previsto en el art. 206 del R.O.F., de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde D. Manuel Angel Barroso Trujillo, en Almonaster la Real a doce de enero del año dos mil nueve.

Vº Bº

EL ALCALDE
Manuel Angel Barroso Trujillo